

SENTENCIA DEL 12 DE MAYO DEL 2006, No. 92

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 28 de abril del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrente: Sandy Santiago Martínez Reyes.

Abogado: Dr. José Mauricio Martínez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Sandy Santiago Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, soltero, no porta cédula, ebanista, domiciliado y residente en la calle J. No. 6 del sector Villa Carmen del municipio Santo Domingo Este, procesado y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 28 de abril del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 28 de abril del 2004 a requerimiento del Dr. José Mauricio Martínez a nombre y representación del procesado Sandy Santiago Martínez Reyes, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 331 del Código Penal, modificado por la Ley No. 24-97 y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia cuyo recurso se examina y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 4 de septiembre del 2002 la señora María Elena Monsanto de Pérez, se querelló contra de un tal Sandy, imputándolo de haber violado su hermana Virgina Monsanto Novas, la cual sufre de trastornos mentales, hecho que cometió en fecha 2 de septiembre del 2002; b) que el 12 de septiembre del 2002 fue sometido a la acción de la justicia el nombrado Sandy Santiago Martínez Reyes como sospechoso de violación sexual; c) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional a los fines de que realizara la correspondiente sumaria, dictó su providencia calificativa el 25 de noviembre del 2002, remitiendo al tribunal criminal al procesado; d) que regularmente apoderada en sus atribuciones criminales la Séptima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del conocimiento del fondo del proceso, dictó su sentencia el 18 de noviembre del 2003, y su dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada; e) que la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, apoderada por el recurso de apelación del

procesado y de la parte civil constituida, dictó el fallo recurrido en casación el 28 de abril del 2004, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Pronuncia el defecto contra la parte civil, por no haber comparecido no obstante citación legal; **SEGUNDO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. José Mauricio Martínez en nombre y representación de Sandy Santiago Martínez Reyes en fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil tres (2003), en contra de la sentencia No. 5624 de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil tres (2003), dictada por la Séptima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente:

Primero: Se declara al acusado Sandy Santiago Espinal Reyes, de generales que constan en el expediente culpable de violar lo dispuesto por el artículo 331 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de la joven Virginia Monsanto Nova, debidamente representada por su tía, la señora María Elena Monsanto Valle, en consecuencia se le condena a diez años de reclusión mayor y al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00); **Segundo** Se condena al acusado Sandy Santiago Espinal Reyes al pago de las costas penales del proceso; **Tercero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por la señora María Elena Monsanto Pérez en su calidad de tía de la agraviada Virginia Monsanto Nova, a través de su abogados constituidos Licdos. Julia Calderón y Rudy Nolasco, por haber sido hecho conforme a la ley y en tiempo hábil; **Cuarto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil se condena al acusado Sandy Santiago Espinal Reyes, al pago de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$350,000.00), como justa indemnización por los daños materiales y morales causados por su hecho; **Quinto:** Se condena al acusado Sandy Santiago Espinal Reyes al pago de las costas civiles del proceso con distracción a favor y provecho de los abogados concluyentes; **TERCERO:** En cuanto al fondo, al Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma la sentencia recurrida que declaró al nombrado Sandy Santiago Martínez Reyes culpable de violar las disposiciones del artículo 331 del Código Penal Dominicano (modificado por la Ley 24-97) y lo condenó a cumplir la pena de diez años de reclusión mayor y al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00); así mismo lo condenó a pagar la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$350,000.00) a favor de la señora María Elena Monsanto, por los daños morales y materiales sufridos; **CUARTO:** Condena al nombrado Sandy Santiago Martínez Reyes al pago de las costas penales del proceso”;

Considerando, que el recurrente Sandy Santiago Martínez Reyes en su doble calidad de imputado y persona civilmente responsable no ha invocado medios de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, ni posteriormente por medio de un memorial, como lo indica a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; por lo cual su recurso en su calidad de persona civilmente responsable, está afectado de nulidad; pero por tratarse del recurso de un procesado, es necesario examinar el aspecto penal de la sentencia, para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada, se pone de manifiesto que la Corte para confirmar la sentencia de primer grado dijo haber establecido lo siguiente: “a) Que los siguientes hechos comprometen la responsabilidad penal del acusado Sandy Santiago Martínez Reyes: El sometimiento a la acción de la justicia por querrela que lo involucra en violación sexual en contra de Virginia Monsanto Nova; Las declaraciones vertidas por la querellante en el sentido de que la agraviada le manifestó que el procesado la llevó a un montecito donde la violó sexualmente; El informe médico legal que consta que la agraviada Virginia Monsanto Nova presenta desgarros recientes de membrana himeneal; b)

Que ha quedado evidenciado por las declaraciones de la querellante y del prevenido Sandy Santiago Martínez, que la joven Virginia Monsanto Nova fue objeto de una violación por parte del acusado, en franca violación a los Artículos 331 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97; c) Que en el caso existen elementos que comprometen la responsabilidad del acusado Sandy Santiago Martínez Reyes, como lo son: La querrela interpuesta por la señora María Elena Monsanto, la cual lo señala con precisión como la persona que violó sexualmente a la joven Virginia Monsanto Nova; La agraviada lo señaló como la persona que la llevó al parquecito y donde sostuvieron, en contra de su voluntad, relaciones sexuales; que de acuerdo al informe médico legal, ésta presenta desgarros recientes de la membrana himeneal; que de las declaraciones dadas por el acusado se deduce claramente que el mismo quiere evadir su responsabilidad, al señalar que ellos eran novios, y que lo hizo con su consentimiento”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a qua, constituyen a cargo del imputado recurrente, el crimen de violación sexual y sancionado por el artículo 331 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97; con las penas de diez (10) a quince (15) años de reclusión mayor y multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00); por lo que, al confirmar la sentencia de primer grado y condenar a Sandy Santiago Martínez Reyes a diez (10) años de reclusión mayor y a Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) de multa, le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Sandy Santiago Martínez Reyes, en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 28 de abril del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo, y lo rechaza en su condición de imputado;

Segundo: Condena al recurrente al pago de las costas penales.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do